

DECRETO 1212 DE 2020

(DICIEMBRE 30)

“Por medio del cual se establece el descuento por pronto pago por concepto de Impuesto Predial Unificado durante la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 324 del Acuerdo 66 del 2017, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Acuerdo 066 de 2017 – Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín- en su artículo 324, el Concejo de Medellín previó que el Alcalde Municipal podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del cinco por ciento (5%) del valor del tributo para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos del Municipio. Dicho monto estará sujeto a la viabilidad financiera y al impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal.

Para determinar el descuento, la Secretaría de Hacienda, a través de su Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera realizó con fecha del 17 de diciembre de 2020 radicado No. 202020108440, Informe Técnico Viabilidad Financiera Descuento por Pronto Pago 2021 impuesto Predial Unificado, emitiendo concepto favorable sobre la medida de otorgar descuento por pronto pago del 5% en el impuesto predial unificado en el primer trimestre de 2021 y del 3% en el segundo trimestre de la vigencia 2021.

En cuanto a la estimación del impacto fiscal, la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera realizó análisis de la información histórica de las anualizaciones y descuentos concedidos durante vigencias fiscales anteriores, así como de la información de la facturación y el recaudo de las mismas, lo cual permitió concluir que es procedente establecer un descuento equivalente al 5% del valor liquidado para la vigencia 2021, tiene un costo estimado de \$14.976 millones que ya está incorporado dentro de las proyecciones del impuesto predial unificado, y en tanto no se identifican afectaciones adicionales, tampoco se vislumbran impactos sobre la matriz de ingresos del plan financiero del MFMP.

Otorgar un descuento del 3% para los contribuyentes que paguen completos los trimestres 2, 3 y 4 del impuesto predial tendrá un costo fiscal estimado de \$2.149 millones, los cuales serán cubiertos con los mayores ingresos por esfuerzos adicionales en el ejercicio de fiscalización a liquidaciones oficiales, a declaraciones inexactas y a contribuyentes omisos no declarantes.

El análisis de viabilidad de otorgar el descuento se dividió en dos partes: la primera está relacionada con el primer trimestre

del año, pues si bien con el otorgamiento del descuento por pronto pago del 5% para los contribuyentes que paguen el impuesto predial unificado de forma anualizada en el primer trimestre del año representa un costo en términos de ingresos renunciados por la suma de \$14.976 millones por parte del Municipio, esto no representa una afectación al Marco Fiscal de Mediano Plazo por menores impuestos de Predial en tanto este menor ingreso ya está incorporado en las proyecciones del impuesto predial en el horizonte de mediano plazo (2021-2030), así como también lo están los efectos positivos que tiene dicha renta sobre la liquidez de caja del Municipio; por su parte, la segunda está relacionada con el descuento del 3% en el segundo trimestre, el cual no está contemplado dentro del MFMP y requiere de la identificación de rentas sustitutas que suplan el menor ingreso por valor de \$2.149 millones según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En respuesta a este último punto la Subsecretaría de Ingresos entrega información en relación con expectativas de mayores ingresos en la vigencia 2021 en el impuesto de industria y comercio, asociado a mayores esfuerzos en fiscalización a contribuyentes con información inexacta y omisos no declarantes, con lo cual se espera recaudar un cifra de \$8.823 millones, adicional al recaudo proyectado del impuesto de industria y comercio de esa vigencia. Con este recaudo adicional se sustituye el ingreso al que se renunciaría por otorgar descuento por pronto pago del 3% en el segundo trimestre del año, debido a que se trata de ingresos corrientes de libre destinación.

De acuerdo con el Informe Técnico de Viabilidad Financiera Descuento por Pronto Pago 2021 Impuesto Predial Unificado, la Unidad de Evaluación Financiera de la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera emitió concepto favorable al presente decreto al considerar que las cifras definitivas (derivadas del estudio del 5% del descuento y del 3% de descuento) son consistentes con las metas del marco fiscal de mediano plazo y, por tanto, no ponen en riesgo el cumplimiento de los indicadores de ley, especialmente los establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2020, 819 de 2003 y 1483 de 2011.

Con la finalidad de cumplir con el deber de información al público establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 28 y 29 de diciembre de 2020 permaneció publicado el proyecto de decreto en la página web del Municipio de Medellín, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, término durante el cual no se recibieron observaciones.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1°. Descuento Pronto Pago en el Impuesto Predial Unificado. Establézcase un descuento por pronto pago equivalente al 5% del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado de manera individual a cada uno de los bienes inmuebles de un Propietario o Poseedor para la vigencia fiscal 2021 y detallado en el Documento de Cobro correspondiente, igualmente establézcase un descuento por pronto pago equivalente al 3% para los contribuyentes que habiendo hecho el pago del primer trimestre dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario para 2021, paguen completos los trimestres 2, 3 y 4 del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado de manera individual a cada uno de los bienes inmuebles de un Propietario o Poseedor para la vigencia fiscal 2021 y detallado en el Documento de Cobro correspondiente.

Parágrafo 1: Cuando un sujeto pasivo acceda al descuento por pronto pago para la vigencia fiscal 2021 y posteriormente se efectúen mutaciones catastrales que modifiquen la obligación tributaria, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si la mutación catastral posterior al plazo determinado en el artículo 2 de este acto arroja un mayor impuesto a cargo, no se aplicará ultractivamente el descuento por pronto pago sobre los mayores valores generados.
2. Si la mutación catastral determina un menor impuesto a cargo del contribuyente para la vigencia fiscal 2021, no se aplicará el descuento por pronto pago sobre la nueva base determinada por la autoridad catastral, en consecuencia, no hará parte del valor pagado en exceso por el contribuyente.

Parágrafo 2: De conformidad con el Decreto 1168 de 2017, una vez realizado el pago anticipado del Impuesto Predial Unificado por la vigencia 2021, la factura de liquidación oficial quedará sin efectos, sin necesidad de acto administrativo que así lo determine.

Artículo 2°. Plazo. El descuento por pronto pago surtirá efectos solo para aquellos contribuyentes que cumplan con la obligación sustancial de pago efectivo a través de los diferentes medios establecidos para ello, a más tardar el

día 26 de marzo del año 2021, para el caso del descuento por pronto pago del 5%, y a más tardar el día 28 de junio del año 2021, para el caso del descuento por pronto pago del 3%. No habrá lugar al descuento, si se realiza facilidad de pago por la vigencia fiscal 2021.

Artículo 3°. Requisitos. El descuento por pronto pago aquí establecido podrá ser reconocido por el Municipio de Medellín, a pesar que el contribuyente no se encuentre al día en el pago del impuesto predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores a 2021; pero tendrá la obligación de pagar los saldos vencidos de manera concomitante con el impuesto de la vigencia objeto de beneficio, de acuerdo al documento de cobro que para el efecto se expida.

El contribuyente que en vigencias anteriores a 2021 haya suscrito con la administración tributaria facilidad de pago y se encuentre al día en el pago de las cuotas de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín, podrá acceder al beneficio y no tendrá la obligación de cancelar de manera anticipada la obligación acordada.

El contribuyente que realice el pago del primer trimestre de 2021 a través de los distintos medios de pago establecidos por la Entidad, perderá el descuento por dicho periodo, para el caso del descuento por pronto pago del 5%, pero podrá acceder al descuento por los trimestres restantes, siempre y cuando realice el pago total correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente norma.

El contribuyente que realice el pago del segundo trimestre de 2021 a través de los distintos medios de pago establecidos por la Entidad, perderá el descuento por dicho periodo, para el caso del descuento por pronto pago del 3%, pero podrá acceder al descuento por los trimestres restantes, siempre y cuando realice el pago total correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente norma.

Artículo 4°. Responsable. La aplicación del descuento del pronto pago corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ

Secretario de Hacienda